

Sept. 19, 1957.

Gobierno de Puerto Rico  
Departamento de Salud  
Oficina del Comisionado

Reglamento Núm. 16  
del Comisionado de Salud

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 6, APARTADO F DEL REGLAMENTO NÚM. 14 DEL COMISIONADO DE SALUD, TITULADO: "PARA REGIR LA IMPORTACIÓN, POSESIÓN, ALMACENAJE, VENTA, TRANSPORTACIÓN Y USO DE LA LECHE EN POLVO DESCREMADA PARA CONSUMO HUMANO, SEGÚN LO DISPONE LA LEY NÚM. 38 DE 25 DE ABRIL DE 1929, 'LEY PARA REGULAR LA IMPORTACIÓN, POSESIÓN, ALMACENAJE, VENTA, TRANSPORTE Y USO DE LECHE EN POLVO, CASTIGAR SU INTRODUCCIÓN, POSESIÓN, ALMACENAJE, VENTA, TRANSPORTE Y USO CLANDESTINO EN PUERTO RICO, Y PARA OTROS FINES.'".

A VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE EN SU SECCIÓN 6 OTORGA AL COMISIONADO DE SALUD LA LEY NÚM. 38 DE 25 DE ABRIL DE 1929, POR LA PRESENTE SE ENMIENDA EL REGLAMENTO NÚM. 14 DEL COMISIONADO DE SALUD "PARA REGIR LA IMPORTACIÓN, POSESIÓN, ALMACENAJE, VENTA, TRANSPORTACIÓN Y USO DE LA LECHE EN POLVO DESCREMADA PARA CONSUMO HUMANO, SEGÚN LO DISPONE, LA LEY NÚM. 38 DE 25 DE ABRIL DE 1929, 'LEY PARA REGULAR LA IMPORTACIÓN, POSESIÓN, ALMACENAJE, VENTA, TRANSPORTE Y USO DE LECHE EN POLVO, CASTIGAR SU INTRODUCCIÓN, POSESIÓN, ALMACENAJE, VENTA, TRANSPORTE Y USO CLANDESTINO EN PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES.'", COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1.- EL ARTÍCULO 6, APARTADO F DEL REGLAMENTO NÚM. 14 DEL COMISIONADO DE SALUD QUEDA ENMIENDADO PARA QUE LEA: "TODA LECHE RECONSTRUIDA ÍNTEGRA O BEBIDA DE LECHE RECONSTRUIDA ÍNTEGRA DEBERÁ SER HOMOGENIZADA Y PASTERIZADA, Y TODA LECHE RECONSTRUIDA DESCREMADA O BEBIDA DE LECHE RECONSTRUIDA DESCREMADA DEBERÁ SER PASTERIZADA, DURANTE O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU RECONSTRUCCIÓN DE ACUERDO CON REGLAMENTOS VIGENTES."

ARTÍCULO 2.- CUALQUIER CIRCULAR, ORDEN O REGLAMENTO DEL COMISIONADO DE SALUD EN CONFLICTO CON ÉSTE QUEDA POR ÉSTE DEROGADO.

ARTÍCULO 3.- ESTA ENMIENDA ENTRARÁ EN VIGOR EN 1RO. DE DICIEMBRE  
DE 1949.

(Fdo.) JUAN A. PONS, M. D.  
COMISIONADO DE SALUD

APROBADO: 16 DE NOVIEMBRE DE 1949 .